




ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Décima Segunda**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo y Octavo de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación de las **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas emitidas por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos; la Coordinación General Jurídica y Consultiva; la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Secretaría General, respectivamente, a las solicitudes con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007924000929	Buen día de la manera más atenta solicito información respecto cual es la normatividad y regulación que México aplica para la presencia de sustancias perfluoroalquiladas y sustancias polifluoroalquiladas (PFAS) presentes en alimentos, empaques de alimentos y otros productos.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
2	330007924001142	Solicito se me informe sobre el siguiente cuestionario, de todo el Estado de Nuevo León, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado y separado debidamente por año y por región sanitaria, de Nuevo León: 1. Número de ASILOS DE ANCIANOS EN NUEVO LEÓN en este año 2024 2. Número de visitas de verificación a ASILOS DE ANCIANOS para el	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>cumplimiento de la Ley General de Salud, los acuerdos de COVID-19 y las normas oficiales mexicanas. Incluye la NOM-031-SSA23-2012. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>3. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>4. Número de medidas de aseguramiento dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>5. Número de amonestaciones dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>6. Número de sanciones pecuniarias dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>7. Número de GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCION INFANTIL en el Estado de Nuevo León, este año 2024</p> <p>8. Número de visitas de verificación a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL para el cumplimiento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Nuevo León. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>9. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>10. Número de medidas de aseguramiento dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>11. Número de amonestaciones dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>12. Número de sanciones pecuniarias dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>13. Número de hospitales psiquiátricos ubicados en el Estado de Nuevo León.</p> <p>14. Número de visitas de verificación a hospitales psiquiátricos para el cumplimiento de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de</p>	<p></p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: right;"></p>


#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las normas oficiales mexicanas. Incluye la NOM-025-SSA2-2014. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>15. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>16. Número de medidas de aseguramiento dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>17. Número de amonestaciones dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>18. Número de sanciones pecuniarias dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p>	
3	330007924001143	<p>Solicito informe sobre el siguiente cuestionario, de todo el Estado de Guanajuato, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado y separado debidamente por año y por región sanitaria de Guanajuato:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de ASILOS DE ANCIANOS EN GUANAJUATO en este año 2024 2. Número de visitas de verificación a ASILOS DE ANCIANOS para el cumplimiento de la Ley General de Salud, los acuerdos de COVID-19 y las normas oficiales mexicanas. Incluye la NOM-031-SSA23-2012. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 3. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 4. Número de medidas de aseguramiento dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 5. Número de amonestaciones dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 6. Número de sanciones pecuniarias dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 7. Número de GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCION INFANTIL en el Estado de Guanajuato, este año 2024 8. Número de visitas de verificación a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN 	<p>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>

A

4



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		INFANTIL para el cumplimiento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Guanajuato. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 9. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 10. Número de medidas de aseguramiento dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 11. Número de amonestaciones dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 12. Número de sanciones pecuniarias dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 13. Número de hospitales psiquiátricos ubicados en el Estado de Guanajuato. 14. Número de visitas de verificación a hospitales psiquiátricos para el cumplimiento de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las normas oficiales mexicanas. Incluye la NOM-025-SSA2-2014. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 15. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 16. Número de medidas de aseguramiento dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 17. Número de amonestaciones dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 18. Número de sanciones pecuniarias dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.	
4	330007924001145	Solicito informe sobre el siguiente cuestionario, de todo el Estado de Querétaro, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado y separado debidamente por año y por región sanitaria de Querétaro:	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Número de ASILOS DE ANCIANOS EN QUERÉTARO en este año 2024 2. Número de visitas de verificación a ASILOS DE ANCIANOS para el cumplimiento de la Ley General de Salud, los acuerdos de COVID-19 y las normas oficiales mexicanas. Incluye la NOM-031-SSA23-2012. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 3. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 4. Número de medidas de aseguramiento dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 5. Número de amonestaciones dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 6. Número de sanciones pecuniarias dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 7. Número de GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCION INFANTIL en el Estado de Querétaro, este año 2024 8. Número de visitas de verificación a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL para el cumplimiento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Querétaro. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 9. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 10. Número de medidas de aseguramiento dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 11. Número de amonestaciones dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 12. Número de sanciones pecuniarias dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 13. Número de hospitales psiquiátricos ubicados en el Estado de Querétaro. 	<p style="text-align: center;">A</p> <p style="text-align: center;">✓</p>

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>14. Número de visitas de verificación a hospitales psiquiátricos para el cumplimiento de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las normas oficiales mexicanas. Incluye la NOM-025-SSA2-2014. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>5. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>16. Número de medidas de aseguramiento dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>17. Número de amonestaciones dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>18. Número de sanciones pecuniarias dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p>	
5	330007924001157	<p>Solicito me informen sobre la totalidad tanto de transferencias primarias, así como transferencias secundarias que ha realizado dicho sujeto obligado desde la fecha de su creación (y sus antecesores, en caso de que hayan cambiado de nombre, naturaleza, etc.) (hasta la fecha de la presente solicitud. Asimismo requiero tanto los oficios (de las distintas unidades administrativas) donde se solicita la realización de la transferencia, así como los inventarios de transferencias (tanto primarias como secundarias) y en caso de que hayan realizado transferencias al archivo histórico, también se requieren tanto el oficio donde se solicita la transferencia, así como el inventario de transferencia. Asimismo, quiero conocer si dicho sujeto obligado cuenta con archivo histórico ya instalado y en funcionamiento?</p>	<p>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

B) Análisis y, en su caso, aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta emitida por la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	330007924001144	<p>Solicito informe sobre el siguiente cuestionario, de todo el Estado de Estado de México, de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado y separado debidamente por año y por región sanitaria de Estado de México:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Número de ASILOS DE ANCIANOS EN ESTADO DE MÉXICO en este año 2024 2. Número de visitas de verificación a ASILOS DE ANCIANOS para el cumplimiento de la Ley General de Salud, los acuerdos de COVID-19 y las normas oficiales mexicanas. Incluye la NOM-031-SSA23-2012. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 3. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 4. Número de medidas de aseguramiento dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 5. Número de amonestaciones dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 6. Número de sanciones pecuniarias dictadas a asilos de ancianos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 7. Número de GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCION INFANTIL en el Estado de Estado de México, este año 2024 8. Número de visitas de verificación a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL para el cumplimiento de la Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Estado de México. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 9. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. 10. Número de medidas de aseguramiento dictadas a GUARDERIAS/CENTROS 	<p>SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)</p>



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
99		<p>DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>11. Número de amonestaciones dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>12. Número de sanciones pecuniarias dictadas a GUARDERIAS/CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>13. Número de hospitales psiquiátricos ubicados en el Estado de Estado de México.</p> <p>14. Número de visitas de verificación a hospitales psiquiátricos para el cumplimiento de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las normas oficiales mexicanas. Incluye la NOM-025-SSA2-2014. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>15. Número de medidas de suspensión de trabajos o servicios dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>16. Número de medidas de aseguramiento dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>17. Número de amonestaciones dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>18. Número de sanciones pecuniarias dictadas a hospitales psiquiátricos. Separadas por cada año: 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p>	

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

C) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambas adscritas a la Secretaría General, a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
7	330007924001327	<p>Este escrito es para solicitar información pública relacionada con el uso de cámaras en las áreas de checadoreo del personal en la COFEPRIS, Marina Nacional 60, piso 4, Oklahoma 14, así como sus almacenes y/o archivos y la CCAYAC.</p> <p>La información que solicito incluye, pero no se limita a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Objetivo o finalidad del uso de las cámaras de videovigilancia en el área de checadoreo del personal. Monto total invertido en la instalación y mantenimiento de las cámaras durante los últimos tres años. Dirección o Comisión solicitante y sus motivos de la solicitud. La frecuencia y duración de grabación de las cámaras. Si las cámaras cuentan con audio o solo con video. Si se realizan monitoreos en tiempo real de las imágenes captadas por las cámaras. Tipo de cámaras utilizadas (analógicas, IP, etc.), características técnicas y cantidad de cámaras instaladas. Proveedor o empresa responsable de la instalación y mantenimiento de las cámaras, incluyendo nombre, dirección y contacto. Política o normativa interna de la COFEPRIS respecto al uso de las imágenes y videos captadas por las cámaras, incluyendo su almacenamiento, acceso y protección. Si se han presentado incidentes relacionados con el uso de estas cámaras y, en caso afirmativo, cuáles han sido y cómo se han tratado. <p>Dicha información es de interés público y contribuirá a fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en la labor de esa COFEPRIS.</p>	<p>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024


D) Análisis y, en su caso, la aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de la respuesta que emite la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia, adscrita a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos a la solicitud con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
8	330007924001664	Por medio de la presente solicito una copia del Plan Nacional de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia presentado en febrero de 2024 por el titular de la Comisión Nacional para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), Alejandro Svarch Pérez, en Tijuana, Baja California. Muchas gracias de antemano por la atención.	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS


E) Análisis y, en su caso, aprobación de las **VERSIONES PÚBLICAS** elaboradas por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos; la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales y la Subdirección Ejecutiva de servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria, para dar atención a las solicitudes de acceso con número de folio:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
9	330007924000927	Atentamente se solicita copia digital de la versión pública del registro sanitario 014M2024.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
10	330007924000705	Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro. 1.-RSCO-INAC-01020-X0263-019-97.0, solicitado por ALLISTER DE MEXICO, S.A. DE C.V., sobre el ingrediente activo INDOXACARB. De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener la información sin testar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre común y químico del ingrediente activo; b) Pureza mínima del ingrediente activo; c) Configuración isomérica, cuando aplique; d) Concentración máxima de las impurezas relevantes; e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria); f) Grado de irritación ocular y dérmica; g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación. <p>Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014. Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión pública y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por</p>	 

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."</p>	
11	330007924000704	<p>Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro:</p> <p>1.- - RSCO-INAC-01020-X0161-017-095, solicitado por AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V., sobre el ingrediente activo INDOXACARB. De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener la información sin testar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre común y químico del ingrediente activo; b) Pureza mínima del ingrediente activo; c) Configuración isomérica, cuando aplique; d) Concentración máxima de las impurezas relevantes; e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria); f) Grado de irritación ocular y dérmica; g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación. <p>Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</p> 

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014. Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión pública y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."</p>	
12	330007924000707	<p>Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro:</p> <p>1. - RSCO-INAC-01020-X0249-019-98.0., solicitado por RAINBOW AGRO SCIENCES, S.A. DE C.V., sobre el ingrediente activo INDOXACARB. De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</p>

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>contener la información sin testar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre común y químico del ingrediente activo; b) Pureza mínima del ingrediente activo; c) Configuración isomérica, cuando aplique; d) Concentración máxima de las impurezas relevantes; e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria); f) Grado de irritación ocular y dérmica; g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación. <p>Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014. Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión pública y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por</p>	



#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."</p>	
13	330007924000706	<p>Por medio del presente, atendiendo al principio de máxima publicidad, solicito en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me sea entregada la versión pública del expediente del que derivó el registro:</p> <p>1. - RSCO-INAC-01020-X0654-017-98.0, solicitado por DVA Agro de México, S.A. de C.V., sobre el ingrediente activo INDOXACARB.</p> <p>De los cuales no puede faltar dentro de las documentales que obren en los expedientes la caratula, carta proveedor, PLAFEST, carta de acceso a la información y certificado y/o de registro COFEPRIS. Igualmente debe contener la información sin testar referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre común y químico del ingrediente activo; b) Pureza mínima del ingrediente activo; c) Configuración isomérica, cuando aplique; d) Concentración máxima de las impurezas relevantes; e) El valor de la dosis letal 50 (DL50 oral y dérmica) y de la concentración letal 50 (CL50 inhalatoria); f) Grado de irritación ocular y dérmica; g) Indicar si hay reacción de hipersensibilidad, y h) Fecha de publicación del perfil y en su caso fecha de modificación. <p>Para los incisos e), f) y g) indicar las guías utilizadas. Ello de conformidad con el artículo 12 Bis, fracción III, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, última reforma, adición y derogación del 13 de febrero de 2014.</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</p>

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		Por lo anterior, solicito la información me sea entregada en modalidad de versión publica y vía electrónica en términos de los artículos 132, 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio de "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."	
14	330007924000530	En virtud de que a la fecha mi solicitud con número de folio 1215100358420, no ha sido atendida conforme a la promesa que la Cofepris realizó derivado de la pandemia, solicito muy atentamente me sea proporcionada FAVOR DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LOS CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE REGISTRO, EN DONDE SE MUESTRAN LAS ESPECIFICACIONES DEL CONDÓN REGISTRADO CON EL NO. 0159C2014 SSA	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)
	330007924000537	En virtud de que a la fecha mi solicitud con número de folio 1215100358020 no ha sido atendida conforme a la promesa que la Cofepris realizó derivado de la pandemia, solicito muy atentamente me sea proporcionada COPIA SIMPLE Y COMPLETA DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA/ U	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)

(Handwritten signatures and initials)

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		OTRO DOCUMENTO EN DONDE SE JUSTIFIQUE CABALMENTE Y/O CONSTE EL ESPESOR DE PARED DEL CONDON QUE AMPARA EL REGISTRO NO. 0159C2014 SSA	
16	330007924000720	Esta contraloría ciudadana solicita a la Cofepris la PRÓRROGA del Registro Sanitario No. 0908C2014 SSA completa incluyendo sus anexos que corresponde al trámite que fue presentado en el año 2023 o lo que va del año 2024.	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
17	330007924001210	Respecto al registro sanitario de la empresa denominada NICHINO, S. DE R.L. DE C.V. número RSCO-INAC-0104P-X0277-026-20.2 que ampara la molécula PYRIFLUQUINAZON podría señalar y exhibir la versión pública de la Carta Proveedor y de la Información toxicológica: estudios toxicológicos del ingrediente activo a registrar, presentando el nombre del autor, laboratorio o institución que realizaron la investigación; Información ecotoxicológica: estudios ecotoxicológicos del ingrediente activo a registrar, presentando el nombre del autor, laboratorio e institución que realizaron la investigación así como señalar el número de trámite y la fecha en que se ingresó dicha solicitud a COFEPRIS.	SE REVOCA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC CONFIRMA)

F) Análisis y, en su caso, aprobación de las solicitudes formuladas por la Comisión de Autorización Sanitaria, para la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso a la información, con números de folio:

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
18	330007924001124	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
19	330007924001131	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
20	330007924001141	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
21	330007924001274	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
22	330007924001328	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
23	330007924001201	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
24	330007924001202	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
25	330007924001330	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
26	330007924001232	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
27	330007924001279	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
28	330007924001158	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
29	330007924001196	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
30	330007924001211	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
31	330007924001264	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
32	330007924001331	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
33	330007924001332	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
34	330007924001171	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
35	330007924001298	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
36	330007924001256	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
37	330007924001213	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
38	330007924001214	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
39	330007924001281	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
40	330007924001312	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
41	330007924001212	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
42	330007924001326	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
43	330007924001278	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
44	330007924001289	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

41



ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
45	330007924001295	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
46	330007924001302	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
47	330007924001247	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
48	330007924001254	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
49	330007924001238	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
50	330007924001169	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
51	330007924001285	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
52	330007924001310	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
53	330007924001160	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
54	330007924001322	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
55	330007924001324	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
56	330007924001245	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
57	330007924001203	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
58	330007924001230	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
59	330007924001263	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
60	330007924001248	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
61	330007924001336	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
62	330007924001259	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
63	330007924001159	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
64	330007924001276	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
65	330007924001234	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
66	330007924001195	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
67	330007924001257	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

44

A

✓

✓

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
68	330007924001176	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
69	330007924001282	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
70	330007924001335	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
71	330007924001341	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
72	330007924001313	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
73	330007924001317	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
74	330007924001253	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
75	330007924001255	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
76	330007924001262	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
77	330007924001329	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
78	330007924001198	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
79	330007924001215	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
80	330007924001290	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
81	330007924001309	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
82	330007924001226	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
83	330007924001170	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
84	330007924001267	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
85	330007924001268	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
86	330007924001244	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
87	330007924001265	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
88	330007924001288	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
89	330007924001297	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
90	330007924001301	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

4

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
91	330007924001261	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
92	330007924001275	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
93	330007924001284	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
94	330007924001294	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
95	330007924001318	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
96	330007924001292	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
97	330007924001228	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
98	330007924001321	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
99	330007924001314	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
100	330007924001315	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
101	330007924001280	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
102	330007924001296	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
103	330007924001333	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
104	330007924001155	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
105	330007924001173	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
106	330007924001235	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
107	330007924001283	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
108	330007924001293	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
109	330007924001299	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
110	330007924001291	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
111	330007924001316	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
112	330007924001174	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
113	330007924001227	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

A

(Handwritten marks)

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
114	330007924001229	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
115	330007924001231	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
116	330007924001287	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
117	330007924001334	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
118	330007924001208	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
119	330007924001308	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
120	330007924001233	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
121	330007924001300	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
122	330007924001237	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
123	330007924001243	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
124	330007924001304	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
125	330007924001307	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
126	330007924001311	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
127	330007924001323	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
128	330007924001325	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
129	330007924001338	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
130	330007924001219	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
131	330007924001340	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
132	330007924001154	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
133	330007924001197	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
134	330007924001239	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
135	330007924001252	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
136	330007924001258	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

4

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
137	330007924001168	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
138	330007924001167	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
139	330007924001166	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
140	330007924001273	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS
141	330007924001172	SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, los miembros del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,
PRESENTES.**

Hago referencia a las solicitudes de acceso a la información sometidas a consideración en la convocatoria de la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 25 de marzo del presente.

Al respecto, después de revisar los **17** asuntos con clasificación y **124** solicitudes de ampliación de plazo remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
6	330007924001144	INEXISTENCIA PARCIAL	REVOCA	Debido a que la respuesta proporcionada por la UA no se cumple con el principio de exhaustividad pues no emite pronunciamiento respecto de la totalidad de los puntos.

...	SOLICITUD	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
8	330007924001664	RESERVA	REVOCA	Debido a que de la búsqueda realizada se identificó un documento que se encuentra disponible públicamente, el cual pudiera contener la información requerida por la persona peticionaria, aunado a que de la respuesta otorgada por la UA no se advierten los elementos requeridos para la clasificación de la información (periodo de reserva y la prueba de daño), de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 105 de la LFTAIP; 104 de la LGTAIP.
14	330007924000530	VERSIÓN PÚBLICA	REVOCA	Debido a que la respuesta no cumple con el principio de congruencia pues en el oficio se advierte que se ponen a disposición de la persona peticionaria 3 fojas y únicamente se anexan 2, situación que resta certeza jurídica respecto de la información proporcionada.
15	330007924000537	VERSIÓN PÚBLICA	REVOCA	Debido a que la respuesta se funda en ordenamientos legales que a la fecha no se encuentran vigentes.
17	330007924001210	VERSIÓN PÚBLICA	REVOCA	Debido a que no existen los elementos que permitan suponer plenamente que la información requerida por la persona peticionaria resulta inexistente, así como la plena convicción de que dicha información no obra en los archivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracción III de la LFTAIP.

De los 17 asuntos con clasificación antes referidos.

Se confirman los numerales 1, 2 a 5, 7, 9 a 13 y 16.

Se revocan los numerales 6, 8, 14, 15 y 17, toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por esta Secretaría General conforme a las **consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Se aprueban 124 ampliaciones de plazo, previstas en los numerales **18 a 141**, debido a que del soporte documental puesto a disposición del órgano colegiado, se advierte que las Unidades Administrativas involucradas, se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 25 de marzo del presente año, se emite voto a favor de **14** (Catorce) solicitudes de información de un total de **17** (Diecisiete), así como **124 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **1 al 5, 7, y 9 al 16.**

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

- 2.- Se **revoca** la clasificación del numeral **6**, toda vez que la Unidad Administrativa modifico su pronunciamiento, para otorgar respuesta a lo requerido por el peticionario, por lo que no es necesario que el Comité se pronuncie respecto a su clasificación.
- 3.- Se **revoca** la clasificación del numeral **8**, toda vez que la respuesta emitida por la Unidad Administrativa no cumple lo necesario para aprobarse como reserva, no se observa prueba de daño y temporalidad de reserva.
- 4.- Se **revoca** la clasificación del numeral **17**, toda vez que la Unidad Administrativa no modifico atendió los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.
- 5.- Por lo que respecta a los numerales **18** al **141** se **confirman** las ampliaciones de plazo.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de noviembre de 2022; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 25 de marzo de 2024, se confirma el voto de **12 (doce)** solicitudes de información de un total de 17, así como **124 ampliaciones de plazo** (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **12** solicitudes de información, correspondiente a los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 16 y 17**.

Se **revocan 5 (cinco)** solicitudes de información, correspondiente a los numerales **8, 10, 11, 12 y 13** toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Finalmente, se **confirma el voto de 124 Ampliaciones de Plazo; 121 (21-141) Ampliaciones de Plazo (prórroga) de la CAS y 3 (18-20) Ampliaciones de Plazo (prórroga) de la COS.**

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Al respecto, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 121 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 15 de marzo del año en curso, justificando lo siguiente:

“Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice las **prórrogas enlistadas**, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita:

1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.
2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.
3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información peticionada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expediente físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.

5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso.”

Por su parte, la Comisión de Operación Sanitaria solicitó la autorización de 3 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 07 de marzo del año en curso, justificando lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicita, se autorice la prórroga para atender las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a cargo de la Comisión de Operación Sanitaria que se enlistan a continuación, ello es así, en virtud de debido al exceso de trabajo con el que se cuenta, no se puede entregar en el tiempo establecido, ya que se está realizando la búsqueda de la información solicitada debido a la complejidad que guarda, ...”

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

W Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:



“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-INEX-25032024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Coordinación General Jurídica y Consultiva, la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Sanciones, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria y la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrita a la Secretaría General respectivamente, Unidades Administrativas competentes de la COFEPRIS, brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** del inciso **A) INEXISTENCIA**, de la presente acta, en las cuales se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA**, con fundamento en los artículos 65, fracción II; 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-PARC-25032024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Resoluciones y Sanciones, adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **6** del inciso **B) INEXISTENCIA PARCIAL**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es parcialmente inexistente; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos REVOCA** la declaración de **INEXISTENCIA PARCIAL** y ordena realizar una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas de la COFEPRIS que pudieran contar con la información; se realicen las acciones conducentes para reponer la misma o, en su caso, se acredite la imposibilidad para generar la expresión documental solicitada, en términos de lo establecido en el artículo 141, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEX-PARCIAL-RES-PARC-25032024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros y la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, ambas adscritas a la Secretaría General Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **7** del inciso **C) INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL**, de la presente acta, en la cual se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva, tanto en sus archivos físicos como electrónicos, parte de la información solicitada es parcialmente **INEXISTENTE**; sin embargo de la información localizada este Comité ha determinado que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento establecido en el capítulo I, Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA PARCIAL Y RESERVA PARCIAL**. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, II, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo, 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

CT/COFEPRIS-RES-25032024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia, adscrita a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **8** del inciso **D) RESERVA** de la presente acta, del que se desprende que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información materia de la solicitud, toda vez que la Unidad Administrativa no aporta los fundamentos y motivos que la justifiquen. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-25032024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos y la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **9 y 16** del inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se ponen a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-25032024: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales, la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos y la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscritas a la Comisión de Autorización Sanitaria brindan atención a las solicitudes de información referidas en los numerales **10, 11, 12, 13, 14, y 15** del inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en los que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición las versiones públicas de la expresión documental que atiende los requerimientos formulados por las personas peticionarias, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité,

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades Administrativas de la COFEPRIS son las responsables de clasificar la información que obra en sus archivos.

CT/COFEPRIS-VER-PUB-25032024: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria brinda atención a la solicitud de información referida en el numeral **17** del inciso **E) VERSIÓN PÚBLICA** de la presente acta, en el que se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del peticionario la versión pública de la expresión documental que atiende el requerimiento formulado por la persona peticionaria, por contener información susceptible de ser clasificada; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, por **mayoría de votos REVOCA** la clasificación de la información y las versiones públicas, en virtud de que no se atendieron los comentarios emitidos por este Comité. No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 98, 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-AMP-PL-25032024: Este Comité da cuenta con las comunicaciones electrónicas, a través de las cuales las Unidades Administrativas de la COFEPRIS solicitan la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la atención de las solicitudes de acceso precisadas en los numerales **18 a 141** del inciso **F) AMPLIACIÓN DE PLAZO**, de la presente acta, en virtud de que se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físico y electrónicos; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la ampliación del plazo para la atención de las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo se exhorta a Unidad Administrativa competente a realizar las gestiones necesarias para asegurar la debida atención en el menor tiempo posible.

4 Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE





ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, y 16, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO.- Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 10, 11, 12, 13, 14 y 15, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 8, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité, **por mayoría de votos, revoca** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 6 y 17, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

QUINTO.- Este Comité, **por unanimidad de votos confirma** las 124 solicitudes de ampliación de plazo formuladas por la Comisión de Autorización Sanitaria y la Comisión de Operación Sanitaria de la COFEPRIS.

SEXTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 108, 110, 111, 113, 118, 119, 120, 130, 135, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas peticionarias y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

OCTAVO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

NOVENO.- Las personas inconformes podrán interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de

[Handwritten signatures]

Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuauhtlco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, trámites, requisitos y formatos.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); C. Jessica Martínez Huerta Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.

FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE
EQUIVALENTE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

C. JESSICA MARTÍNEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

